BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 1997 Número 197

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio colectivo de trabajo para Naftran, S A. Expte. 42/96. 9635

Convenio colectivo de trabajo para el Excmo. Ayuntamiento de Mula. Expte. 39/97. 9636

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Auditorio y Centro de Congresos de la Región de Murcia

Anuncio. Concurso público para la contratación del servicio de operaciones técnicas del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia. 9650

Anuncio. Concurso para la contratación del servicio de apoyo a la operación del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia. 9650

Anuncio. Concurso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia. 9650

Anuncio. Concurso para la contratación del servicio de mantenimiento del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia. 9651

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Anuncio de otorgamiento de concesión directa de explotación de la Sección C nombrada "Manusa segunda fracción" nº 21.640, sita en el término municipal de Caravaca y Cehegín, de Murcia. 9651

IV. Administración Local

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Exposición pública del expediente 12/97 de modificación de crédito. 9652
LORCA. Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación del servicio de bar-cafetería en complejo deportivo Europa. 9652
PUERTO LUMBRERAS. Aprobado inicialmente el Plan Parcial Polígono Industrial de Puerto Lumbreras. 9653
ÁGUILAS. Aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. 9653
CALASPARRA. Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los precios públicos (Residencia de Ancianos) 9653
MORATALLA. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997. 9653
OJÓS. Elevado a definitivo el acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal. 9654
LIBRILLA. Exposición pública del Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 1997. 9654

LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobado el Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura correspondiente al segundo trimestre de 1997. 9654
ALCANTARILLA. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos. 9654

V. Otras disposiciones y anuncios

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. JEFATURA. MURCIA. Relación de propietarios de armas de fuego con domicilio desconocido. Subasta de armas. 9655
COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO. SANTOMERA (Murcia). Convocatoria a Junta General Ordinaria. 9656

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9 845	394	10 239
Semestral	13 975	559	14 534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11426 Convenio colectivo de trabajo para Naftran, S.A.. Exp. 42/96.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Naftran, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 17-7-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDOS

Incrementar la tabla salarial en un 2,2%, aprobado por unanimidad la tabla salarial que se adjunta como anexo I a la presente acta.

Las cantidades reseñadas en los artículos 10 Kilometraje; artículo 13 Plus de Transportes y artículo 16 Dietas, se incrementan en un 2,7% respecto a las cantidades actualmente vigentes y las cantidades reseñadas en los artículos 14 Plus de Especialidad Técnica; artículo 17 Prendas de Trabajo y artículo 18 Vacaciones, se incrementan en un 2,2% respecto a las cantidades actualmente vigentes. Señalándose en el anexo II las cantidades concretas para cada uno de estos conceptos, para el año 1997.

ANEXO I

Tabla salarial

GRUPO I		
I	Jefe de Sección	137.486
II	Jefe de Negociado	131.456
III	Jefe de Tráfico	131.456
IV	Jefe de Ventas	137.486
V	Encargado de Almacén	122.049
VI	Oficial 1.ª Administrativo	121.687
VII	Oficial 2.ª Administrativo	118.070
VIII	Auxiliar Administrativo	84.422
GRUPO II		
I	Dependiente Mayor	98.893
II	Viajante	96.482
III	Vendedor	96.482
IV	Profesional Oficio 1.ª	96.482
V	Profesional Oficio 2.ª	84.422
VI	Profesional Ofrcio 3.ª	78.391
VII	Dependiente 1.ª	96.482
VIII	Dependiente 2.ª	78.391
IX	Aprendiz	69.950
GRUPO III		
I	Conductor Mecánico	101.306
II	Conductor	100.100

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

ANEXO II

Artículo 10. Kilometraje.

A 5,29 pesetas/Km.

Artículo 13. Plus de transporte.

A 683 pesetas y 1.130 pesetas respectivamente.

Artículo 14. Plus de especialidad técnica.

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativos: 24.747 pesetas.
Auxiliares Administrativos: 24.096 pesetas.

Artículo 16. Dietas.

4.972 pesetas en territorio nacional y 5.135 pesetas en territorio internacional.

Dietas nacionales	**Dietas internacionales**
Comida 1.390 Ptas.	1.433 Ptas.
Cena 1.390 Ptas.	1.433 Ptas.
Pernoctación 2.192	2.269 Ptas.

Artículo 17. Prendas de trabajo.

29.206 pesetas.

Artículo 18. Vacaciones.

51.859 pesetas.

11295 Convenio colectivo de trabajo para el Excmo. Ayuntamiento de Mula. Expediente 39/97.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para el Excmo. Ayuntamiento de Mula, personal labora de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-6-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 24-7-97 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de julio de 1997.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA Y SU PERSONAL LABORAL PARA 1997

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Vinculación a la totalidad

Este convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 2. Ámbito funcional

El convenio abarca las funciones que desarrolla la Administración Municipal de Mula en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7 de 1985 de Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito personal

El convenio será de aplicación a todo el pesonal laboral que presta o preste servicios en el Ayuntamiento de Mula, tanto por contrato como por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Se entiende por personal laboral, a los efectos del presente convenio, a los trabajadores fijos y a todos aquellos trabajadores ligados a esta Administración Municipal por contratos temporales en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del mismo:

a) Los funcionarios de carrera e interinos.

b) Los trabajadores procedentes del INEM, en aplicación de las normas dictadas por el Gobierno para fomentar el empleo o para regular la colaboración INEM-Corporaciones Locales. En este caso, las condiciones de trabajo serán fijadas en dichas normas.

c) Personal que disfrute de becas de investigación o colaboración.

d) Personal sujeto a conciertos con instituciones.

e) Personal referido en el apartado a) del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores vigente

Artículo 4. Ámbito temporal

1. El presente convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Su periodo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1997, prorrogándose de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia, y sin perjuicio de posibles revisiones parciales de carácter anual.

2. Las retribuciones experimentarán el incremento que determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, habiéndose de mantener la homogeneidad con respecto a las retribuciones del Personal funcionario.

3. Durante su vigencia, el presente convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto por convenios de ámbito distinto.

Artículo 5. Comisión paritaria de seguimiento

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, vigilancia, estudio y arbitraje del convenio.

2. Dicha comisión estará formada por dos vocales en representación de la Corporación y otros dos en representación de los trabajadores.

3. Los vocales en representación de la Corporación serán designados por el Alcalde-Presidente y los que actúen en representación del personal laboral serán designados por sus representantes.

Artículo 6. Funciones de la comisión paritaria

1. Serán funciones de la comisión paritaria todas aquellas que se le atribuyen en el presente convenio y cualquier otra que tienda a una mejor aplicación e interpretación de lo establecido en el mismo.

2. Son funciones específicas de dicha comisión paritaria:

a) La interpretación del convenio colectivo.

b) Estudio de los problemas o cuestiones que presenten las partes con referencia al presente texto.

c) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) La conciliación y arbitraje en los problemas surgidos en la aplicación del convenio.

3. Una vez constituida la comisión paritaria, de común acuerdo, se determinarán los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha comisión.

Artículo 7. Funcionamiento de la comisión paritaria

1. La comisión paritaria, presidida por el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, se entenderá constituida con la presencia, al menos, del 50% de sus miembros y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes cuando se alcancen por el 50% de cada parte, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de acudir a la jurisdicción competente. Estos acuerdos vinculantes se harán públicos en los centros de trabajo.

2. La Comisión se reunirá para el cumplimiento de sus fines cuando para ello sea convocada por el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, bien de oficio o a instancia de los representantes de los trabajadores.

Artículo 8. Organización del trabajo

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración Pública Local, y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de los distintos servicios en su respectivo ámbito funcional, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional y acceso

Artículo 9.

1. En materia de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 16, 22 y 24 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La configuración de una nueva categoría profesional de los trabajadores, no contemplada en el convenio, precisará para la inclusión en el mismo, su definición específica realizada por la Corporación, previo informe preceptivo de los Delegados de personal.

Artículo 10. Categorías profesionales

1. Las categorías profesionales del personal laboral al servicio de esta Administración Local, que se especifican en el anexo I del presente convenio, se agrupan en cinco niveles retributivos, en homogeneidad con los grupos de clasificación previstos para el personal funcionario. Sus funciones más significativas se establecen en el anexo II del convenio.

2. Dichas categorías profesionales también servirán para encuadrar al personal laboral temporal contratado con cargo al artículo 13 o al Capítulo VI del presupuesto, en virtud de una titulación académica específica o de una profesión u oficio.

Artículo 11. Sistemas de acceso

1. Los sistemas de acceso y provisión de puestos de trabajo, serán los recogidos por la Ley 30/84, Ley 7/85, Decreto-Ley 781/86, Real Decreto 364/95, así como los desarrollos normativos que resultaran de aplicación a la Administración Local.

2. Para los casos de urgencia en la contratación, se podrá recurrir al nombramiento de contratados laborales temporales directamente, con el conocimiento previo de los Delegados de Personal y dando cuenta de dicha contratación al INEM.

3. Para los puestos a cubrir por personal de confianza, como funcionarios de empleo y directores de servicio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12. Cobertura de puestos de trabajo

Con el fin de favorecer la promoción profesional, todas las vacantes producidas en cada anualidad se reservarán para la promoción interna, ofreciéndose en la oferta de empleo las vacantes que resulten una vez realizado este proceso.

Artículo 13. Trabajadores con merma de capacidad

1. La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores municipales que, por edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean detinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

2. En los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas

y condiciones, incluso la económica, derivadas de la O.M. de 5 de abril de 1969, artículo 24.3.

3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabjao que se ocupe.

Artículo 14. Promoción

Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de jefatura y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala o subgrupo y atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados o niveles según marca la Ley 30/84.

Artículo 15. Realización de trabajos de superior o inferior categoría

1. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior a la propia del trabajador por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, la Corporación promoverá la adecuación del trabajador o de su puesto al de la categoría desempeñada. Si legal o convencionalmente no procediera dicha adecuación, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente ralice.

2. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de los servicios municipales, se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16. Traslado entre servicios

Los traslados de turno o puesto de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los trabajadores manifestarán, de forma voluntaria, al jefe de servicio o al comité de empresa o delegados de empresa, su deseo de cambio de turno o tarea. Estos confeccionarán una lista de peticiones, cuando sea preciso cubrir nuevos puestos o permutas de los existentes, el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado atenderá en primera instancia a estos peticionarios, siempre que reúnan los requisitos exigidos. Las retribuciones complementarias en estos casos serán los del nuevo puesto.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, previo informe del correspondiente jefe del servicio, determinará quiénes deben cubrirlos, informando posteriormente a los delegados de empresa.

c) Se autorizan las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores de la misma categoría que reúnan los requisitos pertinentes.

d) Excepcionalmente, por motivos de urgencia, el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, podrá trasladar personal mediante el oportuno oficio de traslado, dando posterior cuenta a los delegados de empresa.

Artículo 17. Traslados y permutas entre Administraciones Públicas

1. Traslados: Se estará al desarrollo previsto en la Ley 30/1984, Ley 23/1988 y demás disposiciones vigentes.

2. Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación vigente en esta materia.

CAPÍTULO III

Formación

Artículo 18. Formación

1. Por parte de la Corporación y de los delegados o comité de empresa, se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales.

2. Los planes de formación, que tendrán carácter semestral, baremos de calificación, centros y plazos de realización se elaborarán por la comisión paritaria.

3. La corporación informará puntualmente a los representantes de los trabajadores, de todos los cursos que se convoquen, tanto por el Ayuntamiento como por otros organismos.

CAPÍTULO IV

Jornada, horario y tiempo de trabajo

Artículo 19. Jornada y horario

1. La jornada y horario de trabajo del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, será la regulada con carácter general para el personal funcionario de esta Administración, es decir 37 horas y media semanales, sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Cada trabajador municipal dispondrá de 30 minutos de descanso diario, con carácter general, 45 minutos para aquellos trabajadores que requieran unas especiales condiciones de higiene. Este descanso que será retribuido, no podrá suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido.

3. Excepcionalmente, se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este Convenio.

4. En los servicios que por su naturaleza lo requieran, se organizarán turnos de noche, sábados, domingos y festivos, con la audiencia de los Delegados de Empresa.

5. El Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, previo informe del jefe del servicio, establecerá los horarios del personal de cada servicio, en función de las necesidades de los mismos, con audiencia de los Delegados de Empresa.

Artículo 20. Excesos de jornada.

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará, por el jefe de los servicios, permiso al responsable de personal, para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. Una vez autorizada la solicitud por el responsable de personal, el jefe del servicio correspondiente dispondrá la realización de los trabajos extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para la realización de dichos servicios. Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados con posterioridad, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización del responsable de personal, el cual dará cumplida cuenta, mensualmente, a los Delegados de Personal, de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2. Se reconocerán como excesos de jornada los trabajos realizados fuera de la jornada laboral.

3. Se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción del 175 por 100. En caso de que por necesidades del servicio no se pudiera compensar con tiempo libre, éstos se abonarán conforme a la valoración de los servicios extraordinarios que se reflejan en anexo al convenio.

Artículo 21. Vacaciones anuales

1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de trabajo, unas vacaciones retribuidas de un mes de duración, o de los días que en proporción le correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor.

A estos efectos, la remuneración estará integrada por los conceptos retributivos siguientes:

- Salario base.
- Complemento de antigüedad, en su caso.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Cualquier otro complemento que esté reconocido al puesto de trabajo o a la persona que constituya parte del salario normal por la labor desarrollada.

En ningún caso podrán computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria.

2. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio y agosto de cada año, y en especial en éste último mes.

No obstante lo anterior, se exceptúan de esta regla aquellos trabajadores que realicen una actividad que se desarrolle esencialmente en el período estival, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Asimismo, y con carácter excepcional, los trabajadores podrán disfrutar las vacaciones anuales en períodos distintos del señalado anteriormente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

3. Las vacaciones anuales podrán fraccionarse excepcionalmente en dos períodos de quince días naturales cada uno, quedando atendidas las necesidades del servicio. En este caso, los períodos se iniciarán necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

4. En el supuesto de baja por incapacidad temporal, distinta de la de maternidad, producida durante el disfrute de las vacaciones anuales, los días de permanencia en dicha baja se considerarán como días consumidos de las mismas.

5. Los responsables del servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones antes del 1° de mayo de cada año, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que coincidan con la de los hijos en edad escolar la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

6. Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 15 días mínimos de antelación para su aprobación.

Artículo 22. Permisos.

Previa petición justificada, y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán los siguientes permisos:

a) Tres días en caso de nacimiento de un hijo.

b) Dos días en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el período de permiso será de cuatro días.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración por el tiempo necesario.

e) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.

f) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderle. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada de una hora.

El trabajador que preste servicio en esta Administración Local, no podrá ejercerlo si su cónyuge lo viniera disfrutando.

g) El trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico, que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de 1/3 o de 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

h) En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el trabajador, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

i) El trabajador podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación o de los días que en proporción le corresponda cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que el servicio donde el trabajador presta sus servicios asumirá las tareas de éste sin daño o perjuicio para el funcionamiento del servicio.

Los trabajadores podrán disfrutar dichos días, a su conveniencia, en uno o varios períodos, previa autorización que se comunicará a la unidad de personal.

j) Los días 24 y 31 de diciembre. Dado el carácter permanente de algunos servicios, los trabajadores que no puedan disfrutar este permiso en los días anteriormente señalados, lo disfrutarán a su elección y siempre que las necesidades lo permitan, durante el resto del año.

k) Se concederán permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 23. Licencias.

Previa petición justificada, y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán las siguientes licencias:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

c) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

d) Cualquiera otras reconocidas para los funcionarios de esta Administración.

Artículo 24. Competencia para su concesión.

Corresponde al Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Personal otorgar permisos y licencias, previa solicitud o comunicación informada por el jefe del servicio.

Artículo 25. Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a la suspensión del contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

b) En supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c) Privación de libertar del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

d) En situación de excedencia forzosa.

Artículo 26. Situación de excedencia forzosa.

1. Los trabajadores serán declarados en excedencia forzosa en los siguientes supuestos:

a) Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o cuando se perciban retribuciones periódicas para el ejercicio de tales cargos.

b) Por el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario o prestación social sustitutoria.

2. La excedencia forzosa dará derecho a la con-

servación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3. El reingreso deberá ser solicitado en el plazo máximo de 30 días desde que se produce el cese en la situación que originó la declaración de excedencia forzosa.

Artículo 27. Situación de excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 28. Faltas y sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Administración Municipal en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se mencionan en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales vigentes, actuando como supletorio para lo no previsto en las mismas el Real Decreto 33/1.986 de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y la Ley 3/1.986 de la Función Pública de la Región de Murcia.

Artículo 29. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador por faltas se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, previo informe del jefe de servicio.

Artículo 30. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de la comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido conforme al artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 31.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio serán retribuidos por los conceptos que a continuación se indican:

a) Retribuciones Básicas:
1. Salario base.
2. Complemento de antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones Complementarias:
1. Complemento de destino.
2. Complemento específico.
3. Complemento de productividad.
4. Gratificaciones por servicios extraordinarios:
- Por complemento de festividad.
- Por complemento de nocturnidad.
- Por complemento de turnicidad.
- Por horas extraordinarias.

c) Indemnizaciones por razón del servicio:
1. Dietas
2. Gastos de desplazamiento.

Artículo 32. Salario báse.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos, consistente en una cantidad fija para cada uno de los distintos niveles retributivos, con las cuantías que figuran en el Anexo III de este convenio.

Artículo 33. Complemento de antigüedad.

1. Se establece con carácter general para el personal laboral fijo un complemento de antigüedad por la cuantía que se señala en el Anexo IV, para todas las categorías profesionales por cada tres años de servicios efectivos.

2. Su devengo se producirá el primer día del mes siguiente a su cumplimiento por cada período de tres años.

3. A los efectos previstos en este artículo, al personal laboral fijo que preste servicios en el Ayuntamiento de Mula, se le reconocerán los servicios prestados en cualquier Administración Pública como contratado laboral, contratado administrativo de colaboración temporal, funcionario de carrera, eventual o interino. Dicho reconocimiento se ajustará al procedimiento establecido para el personal funcionario.

Artículo 34. Pagas extraordinarias.

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, percibirán el importe de dos pagas extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad.

2. Las citadas pagas, que serán dos al año, se devengarán en las mensualidades de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del trabajador en los citados meses, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados, hasta el mes que se devengue la paga extraordinaria, sea inferior al semestre natural, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga que en el mes del devengo hubiera correspondido por un período de seis meses.

b) Los trabajadores en activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en los meses indicados, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados.

c) En el caso de cese por extinción del contrato de trabajo, o en los supuestos de excedencia previstos en convenio, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en la citada fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. Los trabajadores que presten servicios en jornada inferior a la normal, o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente las pagas antes citadas, con la reducción correspondiente respecto al importe de la prestación de la actividad en jornada normal.

Artículo 35. Complemento de destino.

1. La percepción del complemento de destino, que será el correspondiente dentro de cada categoría profesional al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, según la Relación de puestos de trabajo, dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, salvo en los mismos supuestos que dan lugar a consolidación del grado personal en el régimen retributivo aplicable a los funcionarios.

2. La cuantía del mismo se calculará de forma que se cumpla que la retribución que corresponde por salario y complemento de destino, sea igual a la correspondiente para el funcionario equivalente por sueldo y complemento de destino, todo ello referido a cómputo anual. Las cantidades que resultan, calculadas en cómputo mensual, son las que figuran en el Anexo V; a estos efectos se consideran las siguientes equivalencias:

Grupo A: Nivel A.
Grupo B: Nivel B.
Grupo C: Nivel C.
Grupo D: Nivel D.
Grupo E: Nivel E.

Artículo 36. Complemento específico.

Este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Su cuantía, para cada puesto, será la que figure en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 37. Complemento de productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.

La regulación específica de este complemento será la establecida para el personal funcionario de esta Administración Local.

Artículo 38. Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal.

Se establecen como Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada anormal, las siguientes:

a) Complemento de festividad:

Retribuye la prestación de trabajo en domingos y días festivos, reconociéndose el derecho a percibir este complemento, cuando el trabajador realice más de la mitad de su jornada ordinaria de trabajo en domingos o día festivo.

b) Complemento de nocturnidad:

La cuantía de la retribución de las horas trabajadas durante el período del día comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, será la que se fija para cada nivel retributivo en el Anexo VII de este convenio.

c) Complemento de turnicidad:

Retribuye el desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios durante la jornada ordinaria de trabajo. Su cuantía será la que se fija para cada nivel retributivo en el Anexo X de este convenio.

d) Horas extraordinarias:

Es la retribución que tienen derecho a percibir los trabajadores por la actividad que realicen superior a la jornada de trabajo establecida en este convenio, o que supere la jornada inferior que tengan establecida como ordinaria a título personal.

La realización de horas extraordinarias que resulten necesarias por estrictas necesidades del servicio, serán encomendadas por el superior jerárquico y se compensarán preferentemente mediante concesión de descansos adicionales, computándose a estos efectos cada hora adicional trabajada como hora y tres cuartos de descanso adicional. Sólo en la medida en que el servicio no permita la compensación citada, se podrán otorgar Gratificaciones económicas que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. El importe de las horas extraordinarias aparece recogido en el Anexo VIII.

La tramitación administrativa de las horas extraordinarias será la establecida para el personal funcionario de esta Administración.

Artículo 39. Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad

mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de formalización del contrato de trabajo en una categoría profesional de las establecidas en este convenio, en el de reingreso al servicio activo y en de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se extinga el contrato de trabajo.

d) En el mes en que se produzca el cese del trabajador por pasar a la situación de excedencia.

En los supuestos de cambio de destino, consecuencia de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la normativa que rige para el personal funcionario.

A los efectos de liquidación por días, se considerará equivalente el importe diario de retribuciones a un treintavo del importe mensual de los conceptos retributivos correspondientes.

2. En cualquier caso, las retribuciones serán incluidas en la nómina de la primera mensualidad completa que se formalice.

Artículo 40. Jornada reducida.

Las retribuciones del personal en jornada reducida, se determinarán mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa, del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituyen la jornada máxima pactada en este convenio.

Artículo 41.

Las cuantías de las indemnizaciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este convenio que sean consecuencia de comisiones de servicio ordenadas por esta Administración Local, serán las que figuren en el Anexo X, para todos los niveles retributivos.

En cuanto a la regulación de la indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo establecido para el personal funcionario de esta Administración.

CAPÍTULO VII

Condiciones sociales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, las medidas o actuaciones de acción social que afecten al personal laboral, deberán realizarse con arreglo a criterios de homogeneidad respecto del personal funcionario.

2. Las cantidades que por los conceptos que se detallan en los artículos siguientes pueda percibir el personal laboral no tiene el carácter legal de salario, sino el de complemento a las prestaciones asistenciales y, en consecuencia, estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

La aplicación de los créditos Presupuestarios para la atención de las ayudas contempladas en el presente capítulo se sujetará, en todo caso, a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.

Artículo 43. Anticipos reintegrables.

1. Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables para atender necesidades extraordinarias, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa que regula la concesión para los funcionarios públicos.

2. La concesión de anticipos se subordinará siempre a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Artículo 44. Complemento por incapacidad temporal.

1. Los trabajadores que se hallen en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real.

A estos efectos, se entiende por salario real, el integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de antigüedad.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad fija.

2. La pérdida, anulación o suspensión del subsidio por incapacidad temporal, declarada por la Administración de la Seguridad Social, por causa imputable a los trabajadores, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal será considerado como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 45. Ropa de trabajo.

Aquellos colectivos de trabajadores cuyas actividades, tareas o circunstancias así lo exijan, dispondrán de ropa de trabajo adecuada a sus funciones tanto para

el invierno como para el verano y que le será facilitada por el Ayuntamiento.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme y será responsable del cuidado y limpieza de dichas prendas.

Artículo 46. Otras prestaciones de carácter social.

El personal laboral fijo podrá optar a la concesión de cualquier modalidad de ayuda social que se establezca para el personal funcionario. El laboral contratado temporalmente tendrá acceso a dichas ayudas cuando su contrato sea de duración igual o superior a un año, o lleve más de doce meses con contratos de inferior duración en los 18 meses anteriores.

CAPÍTULO VIII

Artículo 47.

Se cumplirán las disposiciones genéricas dictadas en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como las específicas del sector.

Se elegirán los Delegados de Prevención, de acuerdo con lo previsto con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como se constituirá el Comité de Seguridad y Salud Laboral de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO IX

Derechos y deberes sindicales

Artículo 48. Secciones sindicales.

1. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a un sindicato, podrán constituir una sección sindical cuando su sindicato tenga afiliados en el centro de trabajo.

2. La Corporación intentará facilitar un local debidamente acondicionado y dotado de material para el Comité de Empresa, Representantes Sindicales y Secciones Sindicales.

Se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical.

Anualmente la Corporación dotará al Comité de Empresa o Delegados de Personal con la cantidad de 15.000 pesetas para gastos de material. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que podrán realizarse en fotocopiadoras del Ayuntamiento.

3. El disfrute de las horas sindicales reconocidas legalmente, será comunicada por escrito, con una antelación mínima de 10 días al Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Personal, para que se puedan adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación, etc.). En casos excepcionales y por motivos de urgencia se podrá disponer de las horas sindicales, sin previa comunicación, que en todo caso, se justificará con posterioridad.

Los Órganos Sindicales podrán acumular sus horas sindicales mensuales en cualquiera de sus miembros si fuera necesario.

Artículo 49. Garantías sindicales.

1. Ningún trabajador miembros de una Sección Sindical, podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

2. Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

3. Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en los centros de trabajo

4. Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

5. Las Secciones Sindicales y representantes de personal tendrán derecho a la asistencia de asesores sindicales, tanto para sus propias reuniones como para cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

6. Los representantes de personal tendrán derecho a recibir del Ayuntamiento toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores que éste disponga.

7. El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito.

Disposición adicional primera

El Excmo. Ayuntamiento de Mula, conforme a las disponibilidades presupuestarias y según lo establecido por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes, realizará en los próximos años la equiparación definitiva en los conceptos retributivos del personal laboral respecto al personal funcionario.

Disposición adicional segunda

El Excmo. Ayuntamiento de Mula se compromete a estudiar y establecer los cauces necesarios para llevar a cabo la funcionarización del personal laboral fijo, dentro del marco legal establecido.

ANEXO I

NIVEL	DENOMINACIÓN CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN EXIGIDA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO
A	Técnicos Titulados Superiores	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
B	Técnicos Titulados Medios	Ing.Técn. Diplomado Universitario, Arquitecto Técn., F.P. 3° grado o equivalente
C	Delineante	F.P. 2° grado o equivalente
C	Encargado de Servicio	BUP, F.P. 2° grado o equivalente
D	Auxiliar Administrativo	Graduado Escolar, F.P. 1° grado.
D	Técnicos Auxiliares	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Albañil	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Almacenero	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Auxiliar de mantenimiento	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Carpintero	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Conductor	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Electricista	F.P. 1° grado, Rama Electricidad.
D	Fontanero	F.P. 1° grado Rama Construcc. Especialidad Fontanería.
D	Jardinero	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Maquinista	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Mecánico	F.P. 1° grado, Rama Metal, Espec. Mecánica.
D	Pintor	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
D	Vigilante	Graduado Escolar, F.P. 1° grado o equivalente
E	Ayudante de Oficios	Certificado de Escolaridad
E	Personal de Servicios	Certificado de Escolaridad
E	Personal subalterno	Certificado de Escolaridad

ANEXO II

DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MULA.

NIVEL A

Técnicos Titulados Superiores:

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan funciones propias de la misma.

NIVEL B

Técnicos Titulados Medios:

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan las funciones propias de la misma.

NIVEL C

Delineante:

Realiza labores de gestión del servicio de Catastro Municipal, y las propias de su profesión en los trabajos de planimetría de la Oficina Técnica Municipal, así como todas aquellas tareas propias de su profesión.

Encargados de Servicios:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos generales, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer funciones de vigilancia y control sobre obras, instalaciones y explotaciones. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes.

NIVEL D

Auxiliar Administrativo:

Bajo la superior dirección del Sr. Secretario, Interventor, o en su caso, Jefe del Servicio, realiza tareas de mecanografía, despacho de correspondencia, manejo de máquinas y ordenadores y archivo de documentos.

Técnicos Auxiliares:

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y con conocimientos teórico-prácticos de un oficio o profesión, realizan los trabajos propios del mismo, bajo la dependencia de su jefe inmediato.

Albañiles:

Son los trabajadores que desempeñan las tareas propias de su oficio tales como corrección de humedades, reposición de azulejos y baldosas y pequeñas obras en tabiquería, rozas o escayola y mantenimiento general del edificio en lo que a su oficio se refiere, también realizan la reparación de obras de alcantarillas, tejados, pasos, etc., colocación de señalización vertical, de balizamiento y elementos de seguridad (barandillas, barreras, etc.), y todos aquellos que son susceptibles de ejecutar por corresponder a dicha profesión.

Almaceneros:

Son los trabajadores que tienen a su cargo el almacén de un centro, parque o taller, recibir los distintos medios materiales, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos así como registrar en los libros el movimiento de entradas y salidas.

Auxiliares de Mantenimiento:

Son los trabajadores que desarrollan tareas de mantenimiento general de los centros donde prestan sus servicios.

Carpinteros:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios del oficio y tienen a su cargo el mantenimiento, barnizado y reposición de puertas, mamparas y utensilios de madera; construcción y conservación de muebles de madera; acoplamiento de armarios empotrados, estanterías y colocación y revisión de cerraduras; reparación de persianas y trabajos de taller propios del oficio.

Conductores:

Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del permiso de conducción D o D y E, tienen conocimientos de mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos ligeros y pesados, montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes susceptibles de realizarse en ruta o en las obras, ocupándose de la conservación de los vehículos a su cargo. Se dedican al transporte colectivo o singular, pudiendo transportar asimismo maquinaria y materiales diversos.

Electricistas:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y realizan funciones de mantenimiento, conservación y limpieza del cuadro general de baja tensión, atención al alumbrado interior y exterior del edificio, puesta a punto y reparación de aparatos eléctricos y averías eléctricas de urgencia de competencia municipal y en general las funciones análogas que se les encomienden.

Fontaneros:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y realizan funciones de mantenimiento y limpieza de la instalación de fontanería y agua caliente, red de desagüe y agua potable munici-

pales, atención a las salas de bombas elevadoras, depósitos y análogos y en general las funciones propias de su oficio que se les encomienden.

Jardineros:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio, teniendo a su cargo el arreglo, conservación y mantenimiento de los jardines municipales, tanto los situados en inmuebles como en vías públicas.

Maquinistas:

Son los trabajadores que tienen a su cargo la conducción de máquinas compactadoras, tractores y en general, maquinaria pesada, así como el mantenimiento de las mismas, teniendo conocimiento sobre el montaje y desmontaje de piezas, para la reparación de las averías más frecuentes.

Mecánicos:

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y tienen a su cargo todo tipo de reparaciones y revisiones de máquinas, instalaciones y vehículos, y en general desempeñan las funciones relacionadas con su oficio que se les encomienden.

Pintores:

Son los trabajadores que desarrollan las labores propias de su oficio en relación con el mantenimiento general de edificios municipales o vías públicas, y en general desempeñan las funciones relacionadas con su oficio que se les encomienden.

Vigilantes:

Son los trabajadores que ejercen la vigilancia de obras, bienes muebles e inmuebles, de espacios abiertos o cerrados, supliendo, en su caso, a los responsables de la apertura y cierre de puertas, efectúan controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles o recintos determinados, evitan la comisión de actos delictivos o de infracciones en relación con el objeto de su protección, dando cuenta inmediata al correspondiente Jefe de Servicio de las incidencias observadas durante el servicio. Realizan también cualquier otro trabajo que se les encomiende en relación con su puesto de trabajo.

NIVEL E

Ayudantes de Oficios:

Son los trabajadores que colaboran en la realización de las tareas propias de un oficio, sin tener la especialización propia del mismo, bajo la dirección de su jefe inmediato; y realizan tareas para las que se requiere predominantemente esfuerzo físico o atención.

Personal de Servicios:

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, realizan tareas de colaboración con los técnicos auxiliares correspondientes, se encargan de la limpieza de las dependencias, limpieza de utensilios y ropas, limpieza de los locales destinados a oficinas, servicios municipales y almacenes.

Personal subalterno:

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, tienen la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de trabajo y unidades administrativas, e informan y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, harán recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, reparten documentación, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen la correspondencia.

ANEXO III

SALARIO BASE

NIVEL	PTAS. MENSUALES
A	152.037
B	129.038
C	96.189
D	78.651
E	71 802

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

NIVEL	PTAS. MENSUALES
A	5.500
B	5.500
C	5.500
D	5.500
E	5.500

ANEXO V

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y SALARIOS AÑO 1997 (MENSUAL)

PERSONAL LABORAL FIJO

GRUPO Y NIVEL	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	SUELDO BASE	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	TOTAL MES
B 16	1	Ing.Técn.Obras Públicas	129.038	48.215	20.463	197.716
C 14	1	Delineante	96.189	42.026	24.144	162.359
D 10	1	Auxiliar Administrat.	78.651	29.648	27.237	135.536
D 9	1	Aux.Mantenimiento Oper.Mantenimiento	78.651	28.102	22.237	128.990
D 9	1	Aux.Mantenimiento Oper.Cementerio	78.651	28.102	22.237	128.990
E 9	11	Personal Servicios Limp.Depend.Municip.	71.802	28.102	19.356	119.260
E 9	5	Personal Servicios Limp.Coleg.Pedanias	71.802	28.102	19.356	119.260
E 9	1	Subalterno (Conserje Coleg.P.Anita Arnao)	71.802	28.102	50.961	150.865
D 9 3 meses	1	Aux.Mantenimiento Operario Piscinas	78.651	28.102	31.356	138.109
E 9 3 meses	3	Personal Servicios peones piscinas	71.802	28.10	4.356	104.260

ANEXO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y SALARIOS 1997 PERSONAL LABORAL EVENTUAL
(Cálculos efectuados sobre jornada completa)

GRUPO Y NIVEL	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	SUELDO BASE	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECIFICO	TOTAL MES
B 16	3	Técnico Titul. Medio Profesoras E.G.B. 9 meses	129.038	48.215	6.468	183.721
D 10	1	Auxiliar de clínica 1 año	78.651	29.648	22.237	130.536
E 9	4	Auxiliar Ayuda Domicilio 1 año	71.802	28.102	19.356	119.260
E 9	1	Personal de Servicios Limp.Coleg.Pedanías	71.802	28.102	19.356	119.260
E 9	1	Personal de Servicios Limp.Instalac.Municipales	71.802	28.102	19.356	119 260

ANEXO VII

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD (HORA)

NIVEL	IMPORTE HORA
A	3.092
B	2.432
C	2.031
D	1.516
E	1.516

ANEXO VIII

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
(Aplicable a día laboral o festivo)

NIVEL	PESETAS HORA
A	2.705
B	2.129
C	1.775
D	1.367
E	1.329

ANEXO IX

COMPLEMENTO POR FESTIVIDAD
(Importe mensual)

NIVEL	PESETAS MES
A	20.000
B	17.000
C	14.000
D	12.000
E	12.000

ANEXO X

COMPLEMENTO POR TURNICIDAD
(Importe mensual)

NIVEL	PESETAS MES
A	20.000
B	17.000
C	14.000
D	12.000
E	12.000

INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO
(Para todos los niveles)

ALOJAMIENTO	MANUTENCION
14.400	8.300

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Educación
Auditorio y Centro de Congresos de la Región de Murcia

10304 ANUNCIO.

La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." convoca un concurso para la contratación del servicio de operaciones técnicas del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

1. Objeto. El objeto del concurso es la contratación del servicio de operaciones técnicas del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia durante el periodo de un año, prorrogable al término del mismo.

2. Forma de adjudicación. Mediante el procedimiento de concurso abierto.

3. Fianza definitiva. El 4% del coste del servicio contratado.

4. Bases. Las bases para la contratación del servicio y el pliego de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia (Avda. 1.° de Mayo, s/n, 30006-Murcia).

5. Plazos. El plazo de admisión de propuestas acaba 26 días naturales después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a las 14,00 horas. Si resultara sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil, a la misma hora.

6. Apertura de plicas. La apertura de plicas se efectuará el día 25 de septiembre de 1997, a las 12,00 horas, en la Sala 2 del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

7. Toda la publicidad realizada con motivo del presente concurso correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero delegado, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

10303 ANUNCIO.

La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." convoca un concurso para la contratación del servicio de apoyo a la operación del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

1. Objeto. El objeto del concurso es la contratación del servicio de apoyo a la operación del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia durante el periodo de un año, prorrogable al término del mismo.

2. Forma de adjudicación. Mediante el procedimiento de concurso abierto.

3. Fianza definitiva. El 4% del coste del servicio contratado.

4. Bases. Las bases para la contratación del servicio y el pliego de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia (Avda. 1.° de Mayo, s/n, 30006-Murcia).

5. Plazos. El plazo de admisión de propuestas acaba 26 días naturales después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a las 14,00 horas. Si resultara sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil, a la misma hora.

6. Apertura de plicas. La apertura de plicas se efectuará el día 25 de septiembre de 1997, a las 12,00 horas, en la Sala 2 del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

7. Toda la publicidad realizada con motivo del presente concurso correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero delegado, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

10302 ANUNCIO.

La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." convoca un concurso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

1. Objeto. El objeto del concurso es la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia durante el periodo de un año, prorrogable al término del mismo.

2. Forma de adjudicación. Mediante el procedimiento de concurso abierto.

3. Fianza definitiva. El 4% del coste del servicio contratado.

4. Bases. Las bases para la contratación del servicio y el pliego de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia (Avda. 1.° de Mayo, s/n, 30006-Murcia).

5. Plazos. El plazo de admisión de propuestas acaba 26 días naturales después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a las 14,00 horas. Si resultara sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil, a la misma hora.

6. Apertura de plicas. La apertura de plicas se efectuará el día 25 de septiembre de 1997, a las 12,00 horas, en la Sala 2 del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

7. Toda la publicidad realizada con motivo del presente concurso correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero delegado, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

10301 ANUNCIO.

La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." convoca un concurso para la contratación del servicio de limpieza del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

1. Objeto. El objeto del concurso es la contratación del servicio de limpieza del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia durante el periodo de un año, prorrogable al término del mismo.

2. Forma de adjudicación. Mediante el procedimiento de concurso abierto.

3. Fianza definitiva. El 4% del coste del servicio contratado.

4. Bases. Las bases para la contratación del servicio y el pliego de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia (Avda. 1.° de Mayo, s/n, 30006-Murcia).

5. Plazos. El plazo de admisión de propuestas acaba 26 días naturales después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a las 14,00 horas. Si resultara sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil, a la misma hora.

6. Apertura de plicas. La apertura de plicas se efectuará el día 25 de septiembre de 1997, a las 12,00 horas, en la Sala 2 del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia

7. Toda la publicidad realizada con motivo del presente concurso correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero delegado, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

10300 ANUNCIO.

La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." convoca un concurso para la contratación del servicio de mantenimiento del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

1. Objeto. El objeto del concurso es la contratación del servicio de mantenimiento del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia durante el periodo de un año, prorrogable al término del mismo.

2. Forma de adjudicación. Mediante el procedimiento de concurso abierto.

3. Fianza definitiva. El 4% del coste del servicio contratado.

4. Bases. Las bases para la contratación del servicio y el pliego de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia (Avda 1.° de Mayo, s/n, 30006-Murcia).

5. Plazos. El plazo de admisión de propuestas acaba 26 días naturales después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a las 14,00 horas. Si resultara sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil, a la misma hora.

6. Apertura de plicas. La apertura de plicas se efectuará el día 25 de septiembre de 1997, a las 12,00 horas, en la Sala 2 del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

7. Toda la publicidad realizada con motivo del presente concurso correrá por cuenta del adjudicatario del servicio.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero delegado, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11428 ANUNCIO de otorgamiento de concesión directa de explotación de la sección C nombrada "Manusa segunda fracción" n.° 21.640 sita en término municipal de Caravaca y Cehegín de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada la Concesión Directa de Explotación de referencia.

Con dos cuadrículas mineras, para Caliza Marmorea de la Sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por Mármoles Torremar, S.A., con residencia en Ctra. Cruce Calasparra, s/n, 30430-Cehegín (Murcia), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
PP	-1.° 49' 40"	38° 01' 20"
1	-1° 50' 00"	38° 01' 20"
2	-1° 50' 00"	38° 02' 00"
3	-1° 49' 40"	38° 02' 00"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, Elipsoide de Hayford.

Murcia, 15 de julio des 1997.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias.**

IV. Administración Local

Número 11381

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público, por periodo de quince días hábiles, el expediente 12/97 de modificación de crédito por crédito extraordinario, dentro del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo para 1997, que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión ordinaria del pasado 29 de julio de 1997, en cuyo periodo se admitirán reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación.

Murcia, 11 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.D.

Número 11377

LORCA

EDICTO

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 29 de julio de 1997, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación del "Servicio de bar cafetería en complejo deportivo Europa", a tal efecto, conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de cuatro días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, y de conformidad y efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º-Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 128/97.

2.º-Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto: «Adjudicación de la concesión de la gestión indirecta del servicio de bar cafetería en complejo deportivo Europa, Lorca».

B) Lugar de ejecución: Lorca.

C) Plazo de ejecución: Un año prorrogable.

3.º-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.-

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Concurso.

4.º-Canon de explotación

500.000 pesetas anuales.

5.º-Garantías

Provisional: 10.000 pesetas.

6.º-Obtención de documentación e información

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: Plaza de Abastos, s/n., 2.ª planta.

C) Localidad y código postal: Lorca (30800).

D) Teléfono: 40 70 00.

E) Telefax: 46 60 62.

F) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.º-Presentación de ofertas

A) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio.

B) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en la cláusula XIV de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (sobre A y sobre B).

C) Lugar de presentación:

1.º-Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Servicio de Contratación.

2.º-Domicilio: Plaza de Abastos, s/n., 2.ª planta.

3.º-Localidad y código postal: Lorca (30800).

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones (sobre B).

8.º-Apertura de las ofertas

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Servicio de Contratación.

B) Domicilio: Plaza de Abastos, s/n., 2.ª planta.

C) Localidad: Lorca (Murcia).

D) Documentación administrativa: Día hábil siguiente al señalado como último para presentación de ofertas.

E) Proposiciones económicas: Cuarto día hábil contado desde La apertura de los sobres de documentación administrativa.

F) Hora: Diez horas.

9.º-Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, 30 de julio de 1997.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 11503

PUERTO LUMBRERAS

El señor Alcalde por Decreto de fecha 8 de agosto de 1997, ha aprobado inicialmente el Plan Parcial de Polígono Industrial de Puerto Lumbreras en los terrenos que constituyen el Patrimonio Municipal del Suelo de este Ayuntamiento, sitos en la Margen izquierda de la Autovía de Murcia a Granada, punto kilométrico 581,7 en diputación del Esparragal de Puerto Lumbreras (Murcia), acordando exponer al público, por plazo de un mes a contar desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el contenido de dicho Plan Parcial, con el fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Durante dicho plazo, la documentación de la aprobación inicial podrá ser examinada en las dependencias municipales de Urbanismo, sitas en la tercera planta de este Ayuntamiento.

Puerto Lumbreras, 8 de agosto de 1997.—El Alcalde.

Número 11323

ÁGUILAS

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Este padrón se encuentra expuesto al público donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se especifican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que queda abierto el plazo de cobranza de dicho impuesto desde el día 15 de julio de 1997 al 28 de noviembre de 1997, en periodo voluntario para el abono de los recibos.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las Entidades Colaboradoras que figuran en el reverso de dichos recibos, pudiendo domiciliarse para los años sucesivos en dichas entidades.

Se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 21 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 11331

CALASPARRA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los precios públicos (Residencia de Ancianos), en sesión del Ayuntamiento Pleno de esta villa de fecha 29 de mayo de 1997, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones o sugerencias sin que se haya formulado ninguna, de conformidad con el citado acuerdo, la modificación aprobada se eleva a definitiva procediéndose a su publicación, modificación que tiene el siguiente texto:

"4. Tarifa de asistencias y estancias en hogares, residencias, guarderías y establecimientos análogos.

Residencia: 75% de las mensualidades ordinarias de sus pensiones.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso admnistrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a su publicación, previa comunicación al órgano que adoptó el acuerdo.

Calasparra, 5 de agosto de 1997.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.

Número 11332

MORATALLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 1997, el Presupuesto General para el ejercicio 1997, se expone al público durante el plazo de quince días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Moratalla, 30 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 11383

OJÓS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 1996, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal: Artículo 6.1, apartado 1) Concesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la modificación, el que a continuación se detalla:

Artículo 6.1.
1) Concesiones

-Concesión de nichos:
a) Filas 1.ª y 2.ª: 60.000 pesetas.
b) Filas 3.ª y 4.ª: 50.000 pesetas.

-Metros cuadrados de terreno para construcción de panteones: 3.000 pesetas.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", continuando vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva no se podrá interponer otro recurso que el contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ojós, 11 de agosto de 1997.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 11397

LIBRILLA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 24 de julio de 1997, el Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 1997, por importe de ocho millones quinientas una mil ciento setenta y nueve pesetas (8.501.179 pesetas), se expone al público a los efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempos señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Librilla, 30 de julio de 1997.—El Alcalde-Presidente, José Martínez García.

Número 11398

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía 469/97, de 15 de julio del corriente, el Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura correspondiente al segundo trimestre de 1997, por importe de cuarenta y nueve millones quinientas treinta y una mil novecientas ochenta y ocho pesetas (49.531.988 pesetas).

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 15 de julio de 1997.—El Alcalde accidental, Francisco Carrasco Romero.

Número 11448

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de julio de 1997 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos, sometiendo el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal.

Alcantarilla, 7 de agosto de 1997.—El Alcalde en funciones, Bartolomé Romero Romero.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 11479

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL JEFATURA. MURCIA

Relación nominal de propietarios de armas de fuego con domicilio desconocido que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas se subastarán el próximo día 30 de septiembre a partir de las 9 horas, la exposición de armas y la recepción de ofertas a cada uno de los lotes expuestos, por ser esta a pliego cerrado, será durante los días 23, 24, 25, 26 y 29 de 9 a 13 horas.

NOMBRE Y APELLIDOS	ARMA	CL.	NÚMERO
D. Antonio Campillo Madrid	Revolver	31	4.405
D. José Antonio López Agüera	Revolver	31	5.357
D. José Gomaríz Freixinos	Revolver	38	256.925
D. Sebastián Lavado Rodríguez	Revolver	38	389.550
Empresa de Seguridad 7, S.A.	Revolver	38	398.799
D. Juan José García Avilés	Revolver	22	740.087
D. Sebastián Lavado Rodríguez	Revolver	22	866.539
D. Ernesto Martínez Miracle	Revolver	38	890.969
D. Manuel López Lozano	Revolver	22	895
Empresa de Seguridad Blak Star	Revolver	38	906.810
Empresa de Seguridad Blak Star	Revolver	38	906.869
Empresa de Seguridad 92, S.A.	Revolver	38	911.376
Empresa de Seguridad 92, S.A.	Revolver	38	912.112
Empresa de Seguridad Previse	Revolver	38	915.986
D. Antonio Román Molina	Revolver	38	919.371
Empresa de Seguridad Previse	Revolver	38	923.257
Empresa de Seguridad Previse	Revolver	38	923.260
Empresa de Seguridad Previse	Revolver	38	923.261
Empresa de Seguridad Previse	Revolver	38	923.263
Empresa de Seguridad Seguretat 92	Revolver	38	926.324
Empresa de Seguridad Seguretat 92	Revolver	38	935.353
Empresa de Seguridad Seguretat 92	Revolver	38	941.006
Empresa de Seguridad Call Segury TY, S.A.	Revolver	38	935.739
Empresa de Seguridad Call Segury TY, S.A.	Revolver	38	935.740
Empresa de Seguridad Call Segury TY, S.A.	Revolver	38	935.741
Empresa de Seguridad Call Segury TY, S.A.	Revolver	38	935.743
Empresa de Seguridad Expro-se, S.A.	Revolver	38	937.476
D. Francisco Bautista Sánchez	Pistola	7,65	1.912
D. Juan Pérez Campos López	Pistola	9-L	46.151
D. Mariano Jesús Garefa Aragonés	Pistola	9-C	277.244
D. José Rodríguez Benito	Pistola	9-C	316.156
D. José Sánchez Montes	Pistola	9-C	326.255
D. Luis Fernández Romero	Pistola	9-C	337.582
D. Juan Cárceles Pérez	Pistola	9-C	540.113
D. Andrés González Yáñez	Pistola	9-C	640.976
D. Francisco Llamas Rodríguez	Pistola	9-C	852.929
D. Félix Martínez Pérez	Pistola	9-C	1.107.783
D. Antonio Fernández Valverde	Pistola	9-C	1.332.062
D. Juan Antonio Santiago Santiago	Rifle	300	4.671.939
D. José Pintado Armero	Rifle	280	7.392.265
D. José María Núñez Zamorano	Carabina	22	10.408
D. José María Puga Espejo	Carabina	22	12.298
D. Ángel Luis Celdrán Degano	Carabina	22	12.994
D. José González Vera	Carabina	22	14.602
D. José Alvarado Torregrosa	Carabina	22	17.294
D. Diego Vidal Morales	Carabina	22	24.326
D. José Luis Conesa Olivares	Carabina	22	24.793
D. José López García	Carabina	22	28.215
D. José Luis Conesa Olivares	Carabina	22	28.652
D. Francisco Fernández Vidal	Carabina	9-L	48.714
D. Cristóbal Gómez Torres	Carabina	9-L	53.148
D. José Antonio López Agüera	Carabina	22	105.331
D. Francisco Ramón Peinado López	Carabina	22	118.166
D. Antonio Aparicio García	Carabina	22	183.771
D. Antonio Bernal Castellano	Carabina	22	184.011
D. José Solano Solano	Carabina	22	408.775
D. Vicente Jordán Ruiz	Carabina	22	1.034.202
D. Andrés Baquero Blaya	Carabina	22	1.036.306
D. Gabriel Castilla Sánchez	Carabina	22	1.036.800
D. José Alvarado Torregrosa	Carabina	22	1.183.312
D. Alfonso Sánchez Rodríguez	Carabina	22	1.760.136
D. Francisco Cortés Cortés	Carabina	22	2.220.608
D. Bartolomé Nicolás Balsalobre	Carabina	22	24.217.579
D. Francisco Montalbán Sánchez	Escopeta	12	180
D. Jesús Laserna Martínez	Escopeta	16	1.402
D. José Antonio López Agüera	Escopeta	12	1.777
D. Teodoro García Carrillo	Escopeta	12	2.747
D. José Antonio Arqués Nicolás	Escopeta	16	3.176
D. María Martí Pérez	Escopeta	12	3.397
D. Ángel Daniel Sabater García	Escopeta	12	3.407
D. Alfonso Gálvez Arce	Escopeta	12	3.656
D. Antonio García Valera	Escopeta	12	3.704
D. Manuel Aroca Egea	Escopeta	12	3.743
D. Jesús Gorriz Camarasa	Escopeta	12	5.591
D. María Ángeles de la Mata Vivancos	Escopeta	12	5.833
D. Francisco Ruiz Ruiz	Escopeta	12	6.012
D. Eduardo Gallardo Muñoz	Escopeta	12	6.086

NOMBRE Y APELLIDOS	ARMA	CL	NÚMERO
D. Virgilio Ortega García	Escopeta	12	7.278
D. Fernando Ruiz Quiralte	Escopeta	12	7.687
D. José María Núñez Zamorano	Escopeta	16	8.194
D. Enrique Pelegrín Sánchez	Escopeta	12	8.656
D. Álvaro Garrido Alcaba	Escopeta	12	10.061
D. Antonio López Sánchez	Escopeta	12	11.005
D. Nicolás Arce Pelegrín	Escopeta	12	14.990
D. Celedonio Buendía Ros	Escopeta	12	15.912
D. Blas Olmos Escudero	Escopeta	12	16.568
D. Jesús Moreno Pérez	Escopeta	12	17.487
D. Francisco Martínez García	Escopeta	12	18.609
D. Nicandro Albert Riquelme	Escopeta	12	19.006
D. Manuel Escudero Martínez	Escopeta	12	19.319
D. Sebas Díaz Ros	Escopeta	12	19.339
D. Sebastián López Noguera	Escopeta	12	21.922
D. Cesáreo Morante Camacho	Escopeta	12	22.024
D. Miguel Ruiz Rodríguez	Escopeta	12	24.957
D. José López Fernández	Escopeta	12	25.000
D. Francisco González Bernal	Escopeta	12	27.933
D. Pedro García Mateos	Escopeta	12	28.521
D. Francisco Arroniz Mecha	Escopeta	12	28.592
D. Antonio Paco López	Escopeta	12	30.891
D. Fernando Torres Moreno	Escopeta	12	31.521
D. Pedro Polo Miralles	Escopeta	12	32.388
D. M.ª del Carmen Sánchez Sánchez	Escopeta	12	32.804
D. Antonio Vera Méndez	Escopeta	12	35.217
D. María Navarro Moñino	Escopeta	12	42.545
D. Antonio Aguilar López	Escopeta	12	47.876
D. Sebas Díaz Ros	Escopeta	12	48.881
D. Miguel Sánchez Predie	Escopeta	16	54.040
D. Juan Ibarra Carrasco	Escopeta	16	55.785
D. Antolín Ros Menchón	Escopeta	12	56.960
D. José Fernández Fernández	Escopeta	12	59.344
D. Nicolás Arce Pelegrín	Escopeta	12	60.590
D. Salvador Robles Guerrero	Escopeta	12	61.365
D. José María Núñez Zamorano	Escopeta	12	62.520
D. Cayetano Molina Gómez	Escopeta	12	62.722
D. Manuel Carrasco Sáez	Escopeta	12	63.713
D. Damián Baños González	Escopeta	20	65.221
D. Miguel Fernández Rodríguez	Escopeta	12	71.256
D. Fernando Acosta Noguera	Escopeta	12	72.813
D. José Fernández Fernández	Escopeta	12	79.821
D. Joaquín Belmonte Pellicer	Escopeta	12	86.781
D. Antolín Ros Menchón	Escopeta	12	92.790
D. Ginés Peñalver Hernández	Escopeta	12	117.831
D. Bernardo Vicente Martínez	Escopeta	12	124.656
D. Manuel García Torres	Escopeta	12	137.963
D. Francisco Cortés Cortés	Escopeta	12	148.099
D. Jesús Santos Moreno	Escopeta	12	151.840
D. Jorge Juan Serra de Egea	Escopeta	12	153.642
D. Antonio José Rosado Aguilar	Escopeta	12	157.793
D. Vicente Vidal Lledo	Escopeta	12	163.155
D. Pedro Ortuño Azorín	Escopeta	12	163.280
D. Antonio Manuel Julia	Escopeta	12	166.172
D. Rafael Valera Navarro	Escopeta	12	171.063
D. Antonio Martínez Zarza	Escopeta	12	178.444
D. Juan Sánchez Jiménez	Escopeta	12	190.953
D. Enrique Pelegrín Sánchez	Escopeta	12	193.346
D. Rafael López López	Escopeta	12	201.719
D. Alejandro Morales Celdrán	Escopeta	12	206.697
D. Juan Carlos Martínez Pérez	Escopeta	12	316.323
D. Antonio López García	Escopeta	12	421.621

Murcia a 8 de agosto de 1997.— El Cabo 1.° Interventor accidental, Joaquín Losada Perea.— V.° B.°: El Comandante Primer Jefe accidental, Ángel Vaquero Hernández.

——

Número 11519

COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO SANTOMERA (Murcia)

ANUNCIO

Por medio del presente se convoca a todos los partícipes a la sesión ordinaria que celebrará la Junta General de esta Comunidad, a las 11 horas del día 14 del próximo mes de septiembre, en primera convocatoria, o a las 6 de la tarde del sábado día 20 de dicho mes en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta localidad, sito en el recinto de la Casa Consistorial, al objeto de estudiar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las dos sesiones anteriores.

2. Examen de la memoria semestral de las actividades del Sindicato de Riegos.

3. Examen y aprobación, si procediera, de los presupuestos de ingresos y gastos para 1998.

4. Elección de Vicepresidente de la Comunidad.

5. Ratificación, si procede, del acuerdo adoptado, con carácter provisional, por el Sindicato de integrar a la Comunidad en la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura.

6. Asuntos de trámite.

7. Ruegos y preguntas.

Santomera a 21 de agosto de 1997.— El Presidente de la Comunidad, José Jiménez García.